

NÚMERO 407

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA*Juicio sobre delitos leves 269/2022***EDICTO**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio sobre Delitos Leves 269/2022, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente

FALLO:

“Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Vendrell Almagro, como autor criminalmente de un delito leve de hurto, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día (en total 180 euros de multa); condenándole asimismo como autor criminalmente responsable de un delito leve de estafa, a la pena de multa de 60 días a razón de 6 euros por día (multa de 360 euros); en ambos casos con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas (días) impagadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación, ante este Juzgado, por escrito, en el plazo de 5 días, recurso del que conocerá la Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, transcribo íntegramente, mando y firmo yo, el Magistrado Titular. De ello doy fe yo, el LAJ.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Javier Vendrell Almagro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B. O. P., expido la presente en Granada a 20 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 424

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2023***EDICTO**

Confeccionado el Padrón cobratorio por impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2023, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 27 de febrero al 27 de abril de 2023.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 27 de enero del 2023.-La Concejal Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/916-ALC, de 25 de junio.

NÚMERO 495

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Expediente de modificación de bases de ejecución del presupuesto de 2023***EDICTO**

Habida cuenta que el Presupuesto consolidado con sus Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Baza de ejercicio 2023, fue aprobado de forma definitiva con fecha 24 de enero de 2023.

Resultando que con fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento Pleno acuerda la modificación de las Bases de ejecución como a continuación se detalla:

Se propone al Pleno la modificación del artículo 20.6 de las Bases de Ejecución del presupuesto del 2023 con el fin de agilizar el pago de las facturas de los proveedores de Bastibonos así como en los casos de ayudas para el conjunto histórico que se materialicen a través de proveedores, siguiendo el mismo procedimiento que para los bastibonos.

El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:
Artículo 20º. Reconocimiento de obligaciones

6.- Cuando en razón de la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización y compromiso del gasto y de reconocimiento de la obligación, podrán acumularse tramitando un documento contable “ADO”. En todo caso se acumularán en fase ADO, las cotizaciones a

la Seguridad Social, las nóminas y sus incidencias, las encomiendas de gestión y las aportaciones a Entidades Públicas o dependientes del Ayuntamiento, así como las facturas derivadas de los BastiBonos o ayudas a la pintura y cerramientos en el conjunto histórico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación de las bases de ejecución, por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

La Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023, se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 1 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 417

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Decreto OEEP rectificación

EDICTO

Advertidos sendos errores en las resoluciones de la oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal, y a tenor de lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resuelve:

El pasado 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, en la que se contemplaba entre otras cuestiones la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal que comprendieran aquellas plazas que cumplieran los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público.

Tal y como viene recogido en la exposición de motivos de la citada Ley "La tasa de temporalidad registrada en el empleo público es ya superior a la registrada en el sector privado. Esta situación no solo se aleja de forma manifiesta del modelo de función pública configurado por nuestra Constitución Española, sino que compromete la adecuada prestación de los servicios públicos,

en la medida en que la temporalidad impide articular políticas de recursos humanos dirigidas a garantizar la calidad de los servicios públicos. Esta situación puede atribuirse a varios factores.

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las Leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público.

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo.

En efecto, se ha constatado que no siempre existe una práctica asentada de convocatoria periódica y sistemática, preferentemente con carácter anual, de las plazas vacantes, para su provisión definitiva. A su vez, la falta de convocatoria regular obedece a que los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias para, respetando en todo caso las garantías inherentes a los mismos y la salvaguardia de los principios constitucionales y legales, permitir al mismo tiempo la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar la prestación del servicio por la Administración.

El escenario descrito ha de completarse con la importante incidencia que la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia (...) la cláusula 5ª del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad.

En síntesis, la doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin (...)

Por tanto, esta Ley 20/2021 de 28 de diciembre nace con el objetivo, entre otros, de articular procesos de selección específicos que pongan fin a las ya mencionadas altas tasas de temporalidad en el empleo público.

El artículo 2 apartado primero de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción